

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa (Cundinamarca) Noviembre 26 de 2021

Radicación: Proceso N° 2018-0095
Demandante: Gildardo Efraín Lucero Villaquirán
Demandados: Iván Mauricio Olaya Forero
Decisión: Aprueba remate

ASUNTO

Vencido el término de que trata el artículo 453 del Código General del Proceso, cumplidos los deberes previstos en la norma en mención por el rematante, sin que las partes hayan alegado irregularidades que puedan afectar la validez del remate, entra el despacho a decidir si dicta auto aprobatorio del mismo, tal como lo dispone el artículo 455 del Estatuto Procesal Civil, efectuando para ello una motivación breve y precisa según lo dispone el artículo 279 ibídem.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 455 del estatuto mencionado en su inciso tercero, que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (05) días siguientes, norma que es categórica en reseñar, que el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, a órdenes del juzgado de conocimiento, descontando la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere.

En el asunto bajo examen, se evidencia que se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución, en la cual se ordenó la venta en pública subasta del bien dado en garantía real, previo el avalúo del mismo, para con su producto pagarle a la actora el valor del crédito y las costas, definiéndose el precio de este a través de avalúo elaborado por persona calificada para ello, se dio el respectivo traslado, sin que la contraparte lo controvirtiera conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, cumplidos los presupuesto legales, se fijó fecha para la subasta, anunciándose el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicó el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, indicándose los datos que contiene el artículo 450 del CGP, agregándose al expediente una copia informal de la página del periódico donde se efectuó la publicación, todo antes de la apertura de la licitación, allegándose un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, indicándose finalmente que para hacer postura se debía consignar el porcentaje legal, es decir el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, desarrollándose el remate conforme lo previsto en el artículo 452 del CGP., el único ofertante señor Cesar Hernando Rojas Suárez hizo postura por valor de \$ 124.100.000,00 admisible de licitación, en virtud a que sobrepasa el 70% del valor del avalúo dado al inmueble subastado, previa consignación por valor de \$ 71.000.000,00 suma que supera el 40% del valor del inmueble, por tanto se adjudicó a al señor Cesar Hernando Rojas Suárez titular de la C.C. No. 79.851.408 el derecho real de dominio, sobre el inmueble objeto de subasta.

Ahora bien, como el mismo, dentro del término de los cinco días siguientes a la diligencia de remate, tenía la obligación de aportar el comprobante de la consignación del impuesto de remate de acuerdo al artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$ 6.205.000,00, y la exigencia consignar a órdenes del juzgado, el saldo del precio del total del remate a través del depósito judicial por valor de \$ 53.100.000,00, toda vez que la postura realizada, fue inferior al valor dado al inmueble y no observándose nulidad alguna ya que la diligencia de remate se ciñó a los presupuestos y requisitos consagrados en el Código General del Proceso, se deberá en cumplimiento a lo normado en el artículo 455 del estatuto referenciado, aprobar el remate practicado sobre el predio marcado con el numero dos denominado "San Pedro", disponiéndose la cancelación del gravamen hipotecario, el embargo y levantamiento del secuestro, ordenándose igualmente expedir la copia del acta de remate y del auto aprobatorio, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, como quiera que se trata de bien sujeto a registro, con el propósito de que se inscriba y protocolice en la Notaría primera o segunda de Ubaté, Cundinamarca, allegando el rematante copia de la escritura al expediente, ordenándose igualmente a la secuestre Gladys Santander Flórez, realizar la entrega del bien rematado a la rematante, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Finalmente y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del CGP, que consagra que del producto del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, se requerirá al rematante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, demuestre el monto de las deudas por tales conceptos, si no cumple lo ordenado, se entenderá que no se adeuda suma alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate practicado el día 4 de noviembre de 2021, en este proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Gildardo Efraín Lucero Villaquirán contra Iván Mauricio Olaya Forero, sobre el inmueble marcado con el numero dos denominado "San Pedro" identificado con matrícula inmobiliaria N° 172-55558 cedula catastral 00-00-00-00-0005-0601-0-00-00-0000 ubicado en la Vereda Pajarito del Municipio de Tausa, Cundinamarca alinderado por el: SUR en extensión de 530 metros; linda con lote adjudicado a Rosa Helena Sánchez Forero. ORIENTE. En extensión de 100 metros en línea semicurva linda con carreta nacional que de Ubaté conduce a Bogotá. NORTE. En extensión de 570 metros linda con lote adjudicado por sucesión a Giovanni Sánchez Forero y por el último costado, siendo OCCIDENTE. En extensión de 100 metros linda con predio de Jacobo Sánchez y encierra. El predio es de topografía semiondulada, preparado para siembra, sin construcciones.

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario, constituido a través de escritura No. 2.198 del 7 de octubre de 2017 en la Notaria Segunda del Circulo de Chía, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172- 55558 correspondiente al inmueble marcado con el numero dos denominado el " San Pedro". Oficiese.

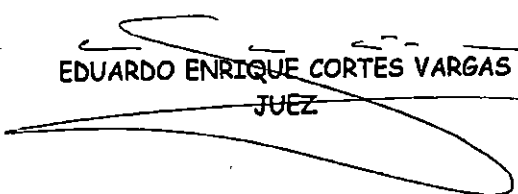
TERCERO: ORDENAR la protocolización del acta de remate y esta decisión en la Notaria Primera o Segunda del Circulo de Ubaté, Cundinamarca y la inscripción de la presente providencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma localidad, expidiéndose para tal efecto copias auténticas necesarias dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta decisión, allegándose oportunamente por el adjudicatario copia de la escritura para ser incorporada al expediente.

CUARTO: DISPONER, la inscripción de la adjudicación del inmueble rematado a favor de señor Cesar Hernando Rojas Suárez titular de la C.C. No. 79.851.408, ordenándose igualmente la CANCELACIÓN de la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto del proceso, librándose para ello el respectivo oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, (Cundinamarca).

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro, solicitándole a la secuestre, Gladys Santander Flórez, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva, haga entrega del bien rematado a la rematante señor Cesar Hernando Rojas Suárez titular de la C.C. No. 79.851.408, levantando acta, misma que deberá ser aportada el expediente, procediendo a rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días. Comuníquese.

SEXTO: RESERVAR la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, por lo que se requiere a la rematante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, demuestre el monto de las deudas por tales conceptos, vencido el lapso concedido sin que se manifieste, se entenderá que no adeuda suma alguna.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 64	Hoy 29-11-2021
	
Martha Isabel Gómez Vanegas	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

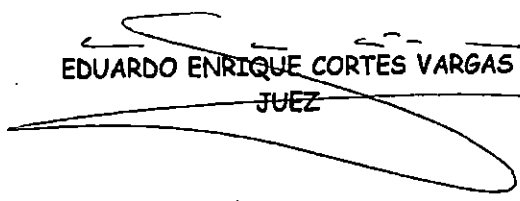
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

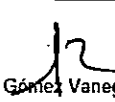
Tausa, Cundinamarca, Noviembre 26 de 2021

Radicación Ejecutivo: N°2018-0095-00

Como quiera que a liquidación de costas y de crédito que antecede, se encuentran ajustadas a derecho, conforme a lo consagrado en el numeral primero del artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, el despacho les imparte APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 64	Hoy 29-11-2021
	
Martha Isabel Gómez Vanegas	
Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

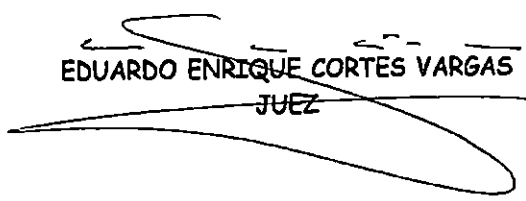
Tausa, Cundinamarca, Noviembre 26 de 2021

Ejecutivo: N° 2021-00078-00
Demandante: Yesica Y. Perez Maldonado
Decisión: Rechaza demanda

Conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y considerando que la parte activa no dio cumplimiento, a la carga impuesta en el auto que antecede de fecha 4 de noviembre del año en curso, en consecuencia, el Despacho **RECHAZA** la demanda de la referencia.

En este orden de ideas, se dispone la devolución de la misma a la parte actora, previa desanotación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>64</u>	Hoy <u>29-11-2021</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, Noviembre 26 de 2021

Radicación:	Proceso N° 2021-0077-00
Demandante:	Rosa Elvira Bello Castiblanco y otros
Demandada:	Paula Torres de Zabala y otros
Decisión:	Admite demanda, ordena tramite

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de declaración de pertenencia instaurada por Rosa Elvira Bello Castiblanco, Marco Antonio Bello Castiblanco y Luis Alfonso Bello Salazar en contra de Paula Torres de Zabala y Personas Indeterminadas reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 374 del Código General del proceso, se torna viable que el despacho conforme al artículo 90 del estatuto referenciado la ADMITA ordenando imprimirle al proceso el trámite establecido para los procesos declarativos consagrado en el libro tercero, sección primera, título primero, capítulos primero y once y artículo 375 y siguientes del C.G.P., disponiéndose la inscripción de la demanda como medida cautelar oficiosa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-4300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, librándose para ello el oficio correspondiente dirigido a dicha entidad.

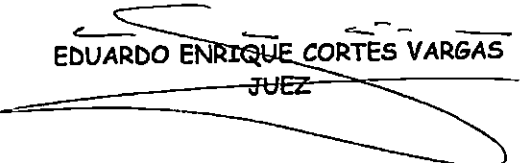
De otro lado notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada, quien tendrá para contestar la demanda el termino de 20 días hábiles, corriéndoles traslado de la misma, acto procesal que se hará de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y ss., del C.G.P., informándose de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Igac para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente se dispone EMPLAZAR a la demandada Paula Torres de Zabala, por desconocer la dirección de domicilio y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes perseguidos en usucapión y que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "Lote La falda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14961, ubicado en la Vereda ladera grande del Municipio de Tausa Cundinamarca, para lo cual la parte demandante deberá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario EL Tiempo y/o El Espectador el día domingo y en la Emisora local de seis de la mañana a las once de la noche, debiendo el interesado allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado al igual que constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, luego de lo cual el interesado remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, pasándose después de surtido el emplazamiento a la designación de curador ad litem.

Anotar que de acuerdo a lo consagrado en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, valla que deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, los linderos con el nombre de los colindantes, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho debiendo el demandante aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, valla que estará instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Reseñar que inscrita la demanda y aportadas las fotografías se ordenará efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndose que quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre; disponiendo finalmente el despacho reconocer y autorizar a la Doctora Ana Katherine Lancheros Gómez identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.076.651.040 y T.P. N° 250.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 64 Hoy 29-11-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Noviembre 26 de 2021

Ref: Pertenencia No. 2019-00103-00
Demandante: Gladys Robayo Ballén
Demandados Edelmira Robayo y otros

Atendiendo la petición que antecede, deprecada por el apoderado de la parte actora, ha de indicarse que previo a señalar fecha para la diligencia de inspección judicial, se torna procedente integrar el contradictorio, téngase en cuenta que dentro de la presente actuación procesal, se halla probado el deceso de las demandas María del Rosario Rodríguez de Pachón y Edelmira Robayo de Quiroga, por tanto, se requiere a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la comunicación de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2021, aportando los nombres y datos de contacto de los herederos determinados de las antes mencionadas, en caso de existir y de conocerlos, a fin de llamarlos al proceso para garantizarles el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 64 Hoy 29-11-2021

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria